

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 057 2021 00840 00 (liquidación patrimonial)

Agréguese a los autos el informe secretarial visible a folio 88 del expediente digital.

Téngase en cuenta que la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ aceptó el cargo designado en el asunto de la referencia, conforme lo manifestado mediante correo electrónico de data 27 de mayo de 2022 (folios 66 y 67 del expediente digital).

Frente a las solicitudes incoadas por el liquidador, se niega la petición de modificar los honorarios provisionales fijados por auto del 19 de octubre de 2021 como quiera que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P. Téngase en cuenta que los honorarios definitivos se fijaran una vez finalizado el cometido de su designación, y sea aprobadas las cuentas de los gastos incurridos (artículo 363 del C.G.P.), dicha remuneración será ajustada a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo No. 10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.5. del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

Como gastos provisióneles se señala la suma de quinientos mil pesos \$500.000.00, los cuales deberán ser cancelados por el insolvente, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Se requiere al insolvente para que preste la debida coloración al auxiliar de la justicia, de igual forma se le recuerda a la liquidadora que una vez realizada la audiencia de adjudicación, deberá presentar rendición de cuentas acompañada de las pruebas idóneas que acrediten los gatos incurridos (numeral 4, artículo 571 del C.G.P.).

En consecuencia, se exhorta a la liquidadora para que:

1) Proceda a notificar a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, bajo lo previsto en el numeral 2, artículo 564 del C.G.P. en las direcciones físicas y/o electrónicas indicadas en el trámite de negociación de deudas, y en los registros mercantiles de las personas jurídicas de derecho privado

RELACION DE ACREDORES						
ACREDORES						
MARTHA MORENO RUIZ						
25 DE SEPTIEMBRE DE 2017						
NIVEL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT Y O C.C.	CLASE DE ACRENCIA	IDENTIFICACION DEL PRODUCTO	CUANTIA O CAPITAL	DIRECCION DE NOTIFICACION ACREDORES
1	SUBTOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE					
	N/A	N/A	N/A			
2	SUBTOTAL CREDITOS DE SEGUNDA CLASE					
	COLPATRIA	NIT. 860034594-1	HIPOTECARIO	CREDITO HIPOTECARIO	\$87.153.615	CR 7 NO. 24-89 P 12, BOGOTA D.C.
3	SUBTOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE					
	N/A	N/A			N/A	
4	SUBTOTAL CREDITOS DE CUARTA CLASE					
	BANCO FALABELLA S.A	NIT.900047981-8	QUIROGRAFARIA	TARJETA DE CREDITO	\$1.300.000	AV CARRERA 19 # 120 - 71 PISO 3
	JOSE ORLANDO CARO CARO	C.C. No.6910085	QUIROGRAFARIA	LETRA DE CAMBIO	\$1.300.000	CALLE 162#86 43
	COLPATRIA	NIT. 860034594-1	QUIROGRAFARIA	CREDITO LIBRE INVERSION	\$86.984.443	CR 7 NO. 24-89 P 12, BOGOTA D.C.
	SUBTOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE				\$89.548.443	
	TOTAL PASIVOS				\$156.702.058	

2) Presente el inventario actualizado de los bienes del insolvente, o en dado caso, la presentación de bienes en ceros. Se concede el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído (numeral 3, artículo 564 del C.G.P.).

3) Surta la publicación indicada en el numeral tercero del auto del 16 de noviembre de 2021 (folio 9 del expediente digital).

Por secretaria remítase al correo de la liquidadora el enlace del expediente, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

Se requiere nuevamente al JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS antes JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que se sirva dar respuesta a los oficios Nos. 104 del 21 de febrero de 2021 y 0878 del 23 de mayo de 2022. Remítase junto con el oficio referido y la constancia de recibido electrónico.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d87a988f9f05a70c4aaf7ddfd1a0ee159fd10da99fba78092306ea02ab8fe42**

Documento generado en 01/12/2022 07:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>